

Código	Denominación
3076	Subalternos Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a extinguir.
1153	Subalterna procedente de Organismos Autónomos suprimidos, a extinguir.
0442	Conserjes (Armada y Ejército del Aire), a extinguir.
5089	Subalternos, a extinguir, de la Junta del Puerto de la Luz y de Las Palmas.
5992	Subalternos, a extinguir, de la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
5994	Subalternos, a extinguir, de la Junta del Puerto de la Ría de Vigo.
5995	Subalternos, a extinguir, de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.
5982	Subalternos, a extinguir, de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea.
	Subalternos, a extinguir, de la Junta del Puerto de Pasajes.
ANEXO VI	
0415	Delineantes del Ejército del Aire.
0628	Delineantes de Economía y Hacienda.
1021	Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
1136	Delineantes Presidencia de Gobierno.
5027	Delineantes de Organismos Autónomos del MAPA.
5214	Delineantes del Patronato de la Alhambra y Generalife (CU).
5317	Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa.
5320	Delineantes proyectistas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (DE).
5432	Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia.
5532	Delineantes del PMM (Economía y Hacienda).
5616	Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía.
5935	Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
6115	Delineantes de AISMA (SC).
6323	Delineación y Medios Audiovisuales del INEM.
1020	Delineantes, a extinguir (Ley 33/1974).
5937	Delineante calcador, a extinguir, de la Junta del Puerto de Málaga.
5938	Delineantes, proyectistas y calcadores, a extinguir, de la Junta del Puerto de Pasajes.
5939	Calcador, a extinguir, de la Junta del Puerto de Pontevedra.
1131	Delineantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9375 *ORDEN de 19 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 996/1984, seguido a instancia de don Francisco Javier Lasarte de Pineda y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Francisco Javier Lasarte de Pineda, don Francisco Rodríguez Benítez, don Luciano Saldaña Sánchez, don Enrique Lebrón Urbina, don Pablo Ricardo Molero Puerto, don José Chico Jorge, don Santiago García García, don Manuel Hernández Zambrano, doña Josefa Rubio Vázquez, don José Luis Jiménez Lara, don Antonio Martín Sarriá y don Enrique Zamora Arcenegui, todos mayores de edad y Oficiales de la Administración de Justicia, con destinos en la Audiencia Territorial y Juzgados de Sevilla, a excepción del último que lo tiene en el Juzgado de Distrito de Marchena, representados y defendidos por sí, contra acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Letrado del Estado. Dichos recurrentes interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la tática desestimación por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio

de Justicia de reclamación formulada en escrito de 25 de febrero de 1983 relativo a abono de diferencia por aplicación en las anualidades 1978 y 1979 del índice de proporcionalidad «6» y «3» en lugar del «8» y «4» que les corresponde, habiendo sido denunciada la mora en escrito de 6 de septiembre de 1983, fijando su cuantía en indeterminada.

Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Francisco Javier Lasarte de Pineda, don Francisco Rodríguez Benítez, don Luciano Saldaña Sánchez, don Enrique Lebrón Urbina, don Pablo Ricardo Molero Puerto, don José Chico Jorge, don Santiago García García, don Manuel Hernández Zambrano, doña Josefa Rubio Vázquez, don José Luis Jiménez Lara, don Antonio Martín Sarriá y don Enrique Zamora Arcenegui, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de desestimación presunta de su petición, lo anulamos por no estar ajustado a derecho y declaramos que los trienios cumplidos y perfeccionados por los mismos con anterioridad al 1 de septiembre de 1977 como oficiales del extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal les sean retribuidos y liquidados en la cuantía correspondiente al nivel de proporcionalidad «8» en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

9376 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la notificación de diversas Circulares de la Mutualidad General Judicial.*

El Real Decreto 4097/1982, de 29 de diciembre, por el que se establecen las prestaciones sociales en la Mutualidad General Judicial, autorizó a la Junta de Gobierno de la Mutualidad para someter a la Asamblea general, en el marco del presupuesto y de acuerdo con las posibilidades económicas, la aprobación de la entrada en vigor de las citadas prestaciones sociales en favor de los mutualistas y sus beneficiarios, así como su adecuada ordenación.

Para publicar esta ordenación, la Presidencia de la Mutualidad ha dictado numerosas Circulares, publicadas en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», pero sin notificación ni publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que ha originado que en algún recurso de alzada presentado por beneficiarios de la Mutualidad el Ministerio haya resuelto a favor de los recurrentes y en contra de la Mutualidad, por entender incumplidos los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo referentes a la publicación o notificación de los actos administrativos.

A fin de resolver los problemas derivados de su conocimiento, esta Subsecretaría ha resuelto notificar lo siguiente:

En el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», en las fechas que se indican, han sido publicadas las Circulares de la Mutualidad General Judicial que asimismo se señalan:

Primero.—Circular número 17, de 29 de junio de 1983, sobre prestación social de ayuda a minusválidos físicos y psíquicos, en el «Boletín del Ministerio de Justicia» de 25 de julio.

Segundo.—Circular número 18, de 29 de junio de 1983, sobre prestación social de ayuda para gastos de sepelio, en el «Boletín del Ministerio de Justicia» de 25 de julio.

Tercero.-Circular número 19, de 29 de junio de 1983, sobre prestación social de ayuda a jubilados forzados por razón de edad, en el «Boletín del Ministerio de Justicia» de 25 de julio.

Cuarto.-Circular número 30, de 29 de marzo de 1985, por la que se eleva la cuantía de ayuda por fallecimiento y se suprime la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente, en el «Boletín del Ministerio de Justicia» de 15 de mayo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9246

(Continuación)

ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986. (Continuación.)

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siendo de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad

Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifadas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y en un 10 por 100 para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición, tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antiheladas, gozará de una bonificación provisional del 10 por 100 de las primas de riesgo correspondientes al riesgo de helada, para aquellas parcelas en que tuvieran tales instalaciones.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Octavo.-Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Noveno.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES SEGURO COMBINADO DE NARANJA G II
TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM
ALICANTE		
VINALOPÓ (C)		
AGOST	10,77	9,64
ALBUFA	15,94	13,98
ASPE	6,28	7,47
BAJENES	41,78	34,21
BENEJANA	39,10	32,68
BIAR	43,02	35,83
CAMPO DE NUBIA	40,82	33,95
CAJADA	40,84	33,96
CASTALLA	29,55	25,40
ELDA	14,54	14,37
HONDON DE LAS NIEVES	11,09	9,54
HONDON DE LOS PAULES	10,76	9,23
IBI	37,42	31,40
MONFORTE DEL CIP	12,05	10,09
MONOVAR	13,36	11,64
MOVELDA	11,20	9,74
ONIL	43,02	35,83
PETREL	17,44	15,65
PINEDO	14,36	14,28
REPENA (LA)	12,35	10,82
SALINAS	17,70	15,36
SAJ	29,54	25,01
TIBI	18,36	16,37
VILLON	34,61	29,85
VALLE DE ALICANTE (C)		
AGRES	26,44	22,78
ALCERES DE PLANES	23,02	20,04
ALCOLEA	26,91	24,38

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM
ALCOY	39,40	32,39
ALFARFA	26,46	22,76
ALMUDAYA	25,94	22,51
ALQUERIA DE ADNA	24,20	21,02
BALONES	28,14	24,06
BENAGUI	28,16	24,07
BENALABA	22,00	19,08
BENANER	19,35	16,41
BENEFALLI	21,18	18,91
BENEFATO	22,96	20,89
BENILLON	31,20	26,70
BENILLUP	24,54	21,49
BENIRANTELL	16,94	15,19
BENIRANTELL	25,52	20,43
BENIRANTUT	28,53	24,30
BENISABER	20,71	17,42
CASTELL DE CASTELLS	29,80	25,55
COSENTINA	25,21	22,94
CONFLENS	27,32	23,92
QUATRETONETA	27,57	23,42
FAHIGA	26,42	22,45
FAHIGA	21,67	18,36
GAYANES	28,97	24,85
ONGA	15,22	13,14
QUARLEST	18,84	15,94
LEONIA	28,84	24,85
OLLERIA	27,27	23,34
MURO DEL ALCY	26,86	23,55
PENALILLA	24,44	21,20
PLANES	27,00	23,04
TOLLER	26,61	23,49
TORREVALENTINAS	26,33	22,36
VALL DE ALCALA		

Provincia, comarca, término municipal	Opción A P'COM	Opción B P'COM
MARQUESADO (C)		
ARLUSA	13,57	11,77
ALCALALI	12,71	11,18
BENJAMBEIG	10,38	9,15
BENICOMBLA	16,31	13,95
BENIDOLETE	12,49	11,07
BENINELL	11,01	9,79
BENISA	6,75	7,86
BENITACHELL	7,32	6,57
CALTE	5,49	4,90
GENIA	10,32	8,84
GATA DE GORGOS	13,57	11,77
JALON	11,54	10,12
JAVEA	10,41	9,11
LLIBER	11,35	10,05
MARAFON	8,40	7,44
MULA	12,98	11,31
ORINA	10,19	8,97
ORINA	12,85	11,29
PARCENT	13,81	11,93
PEÑISCOLER	13,57	11,76
PEÑO	11,76	10,58
RAFEL DE ALMUNIA	11,11	9,94
SAGUN	15,96	14,77
SANET Y NEGRALS	11,87	10,44
SONIA	11,28	9,74
SETLA Y HUARROSA	9,68	8,42
TEJADA	8,12	7,20
TORNOS	12,34	10,99
VALL DE EBO	17,43	15,90
VALL DE GALLINERA	16,11	14,64